

REPORTE FISCAL 18

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4031-E/2017. IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS. CAJAS DE AHORRO Y CUENTAS BANCARIAS DE EMPLEADORES. EXENCIÓN (B.O. 25/04/2017).

Conforme se indica en los considerando de la Resolución bajo análisis se exime del gravamen a los empleadores personas físicas en su carácter de tal, por las operaciones en cuentas bancarias o cajas de ahorro, mediante los cuales derivan los fondos para el pago de remuneraciones de sus empleados.

► **VIGENCIA** 25/04/2017

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CHACO
CHUBUT
RÍO NEGRO
SANTA FE

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 20/2017. REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. REGLAMENTACION DE ADHESIÓN PROVINCIAL. (B.O. 27/04/2017).

Dispone los requisitos de información que deberán cumplimentar los contribuyentes a los efectos de gozar de los beneficios previstos en la Ley Nº 14.840 (informada en nuestro R.F. Nº 41-2016), a través de la cual se adhirió al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido por la Ley nacional Nº 27.260.

A tal fin, los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o a la Transmisión Gratuita de Bienes deberán presentar el Formulario "Sinceramiento Fiscal - Declaración Jurada Ley Nº 14.840", a través del aplicativo que se encuentra disponible en el sitio oficial de internet de ARBA. Dicho formulario podrá ser presentado en cualquier momento a partir de la adhesión al Régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesto en la Ley Nacional Nº 27.260.

Asimismo, deberá adjuntarse copia del Formulario de Declaración Jurada F. 2009 y los documentos presentados por el contribuyente a fin de instrumentar su adhesión y/o los provistos por el aplicativo de la AFIP.

Es dable destacar que si -por aplicación de los regímenes especiales de retención sobre acreditaciones bancarias- se hubieran retenido fondos acreditados como consecuencia del ingreso al Régimen de declaración voluntaria y excepcional, se procederá a la devolución de los mismos mediante su acreditación en la cuenta en la que hubieran sido retenidos.

Por último, establece que la caducidad de los beneficios reconocidos por la Ley Nº 14.840 se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se pierdan los beneficios de la Ley Nacional Nº 27.260 por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o en sus normas complementarias. Operada la caducidad, quedará habilitado el inicio o la prosecución de las acciones administrativas y judiciales pertinentes y de las denuncias que correspondan en el marco del Régimen Penal Tributario y Previsional.

Entre otros aspectos destacables del formulario, se observa la obligación de imputar el monto exteriorizado en el sinceramiento fiscal, a los períodos en el cual fueron generadas tales sumas y ello se considerará como información hábil para determinar el alcance y los períodos en los cuales procede la liberación del pago del impuesto.

Cualquier diferencia de base o de impuesto que el Organismo detecte por encima de lo imputado en un correspondiente período, no será considerada dentro de los beneficios de la liberación.

Hemos de destacar, que tal obligación no se encuentra estipulada en el orden nacional.

CHACO

R. Nº 1904/2017. REGIMEN DE RECAUDACIÓN "SIRCRESB". OPERACIONES EXCLUIDAS. (B.O. SIN PUBLICACIÓN)

En relación a los contribuyentes locales y que se encuadren en el Régimen General del Convenio Multilateral, incorpora las siguientes exclusiones al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", a saber:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), en todas sus modalidades.

Por otro lado, exclusivamente para los contribuyentes locales o directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establece además las siguientes modificaciones:

- Delimita la exclusión a los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercadería. Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Excluye a los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencias de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

R.G. N° 1905/2017. REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. IMPUESTO DE SELLOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES. (B.O. SIN PUBLICAR).

Establece que las transferencias de dominio de los bienes exteriorizados en el marco de la Ley provincial N° 7.895 -Adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal- (Informada en nuestro R.F. N° 18-2017), no se encuentran sujetos al Impuesto a los Sellos.

CHUBUT

D. N° 432/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. (B.O. 20/04/2017).

Declárese el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 11/04/2017 y por el término de 6 meses, a las explotaciones agropecuarias que se encuentran en los departamentos de Escalante, Sarmiento, Mártires, Paso de Indios, Florentino Ameghino, Gastre, Languiño y Cushamen de la Provincia de Chubut.

Los damnificados tendrán un plazo de 30 días a partir del 20/04/2017 para presentar la declaración jurada y solicitud del Certificado de Daños.

RÍO NEGRO

R. N° 265/2017. PROCEDIMIENTO. MEDIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO A TRAVÉS DE TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO. (B.O. SIN PUBLICAR)

Introduce modificaciones a la Resolución N° 113/17 (informada en nuestro R.F. N° 11/2017) extendiendo la obligatoriedad de habilitar los medios de pago con tarjeta de débito para todas las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestaciones de bienes o servicios a consumidores finales en la provincia, excluyendo de dicha obligación a aquellos contribuyentes cuya actividad sea la recepción de apuestas (salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería).

Asimismo, establece que el medio de pago electrónico habilitado y la cuenta bancaria vinculada deben tener la misma titularidad del contribuyente que realiza la actividad comercial o prestación del servicio.

► **VIGENCIA DESDE EL 01/04/2017**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



SANTA FE

R.G. N° 15/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ACTUALIZACIÓN DE APLICATIVO. (B.O. SIN PUBLICAR)

Aprueba la nueva Versión 3 Reléase 10 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIPRIB) a través del cual los agentes de recaudación del tributo deberán generar, presentar y pagar sus Declaraciones Juradas.

► Próximos Vencimientos

A partir del **03/05/17**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 06/2017.
- F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 06/2017.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 09/2016.
- Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 10/2016.

A partir del **15/05/17**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Diciembre de 2016.

A partir del **02/05/17** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Noviembre de 2016.

A partir del **03/05/17** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC (Precio de Transferencia) correspondiente a los ejercicios cerrados en Septiembre de 2016.

A partir del **15/05/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Diciembre de 2016.

A partir del **15/05/17** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, a la Ganancia Mínima Presunta, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Noviembre 2016,

A partir del **15/05/17**, comienza a vencer el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Noviembre 2016. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line de los Estados Contables certificados ante CPCECABA cerrado al 31/11/2016 en formato .pdf.

A partir del anticipo **04/2016** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (con vencimiento en mayo 2017) los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral deberán aplicar los coeficientes que surjan de la distribución de ingresos y gastos determinados en base al balance del año inmediato anterior.

Durante el mes de mayo vence la recategorización cuatrimestral para aquellos sujetos que tributen bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributistas. El pago que corresponde a la misma categoría se deberá abonar el mes siguiente al de vencimiento para la recategorización.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcba.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.